

## PROCESO DE FUERO SINDICAL 2022-012

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **LEIDY MARCELA CAMACHO LOPEZ** contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A. y la Organización Sindical SINDICATO UNIÓN BANCARIA NACIONAL “UBN”**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

### **JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

**RECONOCER** personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.007.192 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 222.267 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 13-14 del documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. Que si bien es cierto a folios 32 se observa que se realizó la notificación a un email unionbancarianacionalubn@gmail.com, no se acreditó que este email correspondiera a la parte demandada Banco Caja Social, dado que no se allegó Certificado de Cámara de Existencia y representación Legal de la misma para verificar el email de notificaciones judiciales, por lo que no se demuestra que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el

canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a aportar el certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no superior a 30 días, en el que se pueda visualizar el email de notificaciones judiciales del Banco Caja Social; y en el caso de no corresponder al email [unionbancarianacionalubn@gmail.com](mailto:unionbancarianacionalubn@gmail.com); continúe a enviar la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales.

2. Igualmente, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de demanda y sus anexos a la Organización Sindical, tal como lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales.
3. De otra parte, se requiere a la parte actora para que allegue Constancia de Registro de la **Organización Sindical SINDICATO UNIÓN BANCARIA NACIONAL “UBN”** con expedición no superior a 30 días, con el fin de tener actualizado los datos de email de la Organización Sindical y del presidente del Sindicato.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

**“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO  
Juez**

A.A.

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade9ddd72742baf67b72f2587e004611be778ed060542aac393a38544fd3fbfb**  
Documento generado en 10/03/2022 06:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**